

RAD: 110013103004202200219

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D. C., VEINTISIETE (27) de JULIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En el presente asunto se pretenden ejecutar el pagare Nro. 01 suscrito a favor de Secreditos y la Escritura de Hipoteca 755 del 21 de marzo de 2014 suscrita a favor de Acercasa S.A.S., cedida a favor de Secreditos.

En los hechos de la demanda se indica que se realizó una reestructuración de la deuda (hipoteca) suscribiendo a favor de Secreditos el pagare N° 01 por valor de \$230'000.000 mcte.

El artículo 422 del Código General del Proceso, prevé que se pueden ejecutar obligaciones claras, expresas y exigibles que emanen del deudor.

De acuerdo con la literalidad del título base de la ejecución, se pactó en la cláusula segunda *"...la primera cuota la pagaremos en la fecha indicada en el numeral (6) del encabezado de este documento y así sucesivamente hasta la cancelación total del crédito..."* a su vez el numeral (6) del documento base de la acción dice *"Fecha de Vencimiento: 31 de julio de 2033"*

Conforme lo anterior; la obligación que aquí se pretende ejecutar no es clara, ni expresa ni exigible y por ello el mandamiento de pago no puede ser librado como se pretende.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese

El juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

LGM .



